



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

San Martín, 06 de mayo de 2025. ncc

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en el presente legajo de ejecución penal sobre la solicitud efectuada por la defensa particular en favor de **MATÍAS EZEQUIEL MININNI** en el presente legajo de ejecución **FSM 11329/2021/TO1/10** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín.

RESULTA:

I. Que el día 21 de marzo pasado, fue recibida por correo electrónico, la planilla de calificación de marzo de 2025, correspondiente a Matías Ezequiel Mininni.

De la misma surgieron los objetivos fijados para que Mininni pudiera alcanzar la Fase de Consolidación, junto con la planilla de calificación de marzo de 2025, y el acta de reconsideración de la misma.

De la planilla se puede advertir que, en esa ocasión, se le había consignado un puntaje de conducta 10 - diez- puntos y concepto -4- cuatro puntos.

Además, se especificó que se encontraba transitando la fase de socialización del régimen de progresividad penitenciaria.

Las áreas de asistencia médica, asistencia social, educación, trabajo y seguridad interna mencionaron

Fecha de firma: 08/05/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#38788191#454720176#20250508121511104

que las pautas asignadas estaban "en cumplimiento", remarcando el área de asistencia médica que la misma tenía "observación positiva".

Específicamente el área de asistencia médica informó que "...a pesar de lo trabajado en el dispositivo el paciente necesita mayor elaboración y profundización en algunas de las temáticas emergentes ya que cumple con el espacio desde lo formal".

El área trabajo hizo saber que el nombrado asistía con regularidad a las labores asignadas demostrando interés y que registraba un desempeño bueno, lo cual se correspondía con el hecho de que estaba en cumplimiento con los objetivos fijados con respecto a los propuestos por esa área.

A su vez en el área de educación entendieron que se encontraba en cumplimiento del objetivo pautado (cursar y aprobar el 2° año del nivel secundario), al cual asistía de manera regular.

No se informaron sanciones ni tampoco se efectuaron observaciones.

La División Criminología entendió que debía continuar cumpliendo los objetivos de su Programa de Tratamiento Individual.

Del acta de reconsideración de conducta correspondiente al trimestre en cuestión, surgió que se mantuvieron los guarismos calificatorios y siendo que la

Fecha de firma: 08/05/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#38788191#454720176#20250508121511104



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

misma se encontraba apelada por el nombrado, fue puesta en conocimiento de su defensa.

II. En virtud de ello, su defensor particular, el Dr. Gustavo González, solicitó el 31 de marzo último, la reconsideración de la puntuación en favor de su asistido.

A tal fin explicó que *"...En primer término es de destacar que la calificación que otorga el SPF tiene un efecto orientador (ley 24660, artículo 104) que proporciona al juzgador un elemento más para apreciar la viabilidad de la concesión de todo egreso del condenado (artículos 4, 3 y cc. de la citada ley)".*

"La valoración de la personalidad, en lo que hace a su carga psicológica, social y familiar preexistente, debe servir para determinar causales o probables causales internas del sujeto, en relación a su disvalor de conducta y para determinar la calidad e intensidad en cuanto a planificación y parámetros subjetivos a implementar en el tratamiento".

Explicó que *"...la pretendida resocialización que se pretende forzarnos a creer a raíz de los informes penitenciarios elaborados por el recurso de reconsideración interpuesto por MININNI no son más que una ficticia búsqueda de mejoras en la personalidad de mi defendido, que ya han sido demostradas por el interno, sin*



presentar sanciones que ameriten un tratamiento ni resolución desfavorable como la que se le aplica a las calificaciones de concepto y conducta de mi defendido, exigiendo mantener "en cumplimiento" actividades en los mismos términos que lo vienen haciendo desde el mes de marzo de 2024, sin que haya un motivo para hacerlo, por el contrario, no aparece uno solo que impida su evolución, limitando así, de manera arbitraria y desde la propia órbita del SPF la posibilidad real de MININNI de acceder, eventualmente y en un futuro, a un beneficio liberatorio en los términos de la normativa legal vigente".

Dejó aclarado que no solicitaba una elevación de los guarismos, "por cansancio y la mera repetición", sino porque consideraba que no se justificaba debidamente su mantención cuando los objetivos durante un año venían siendo cumplidos.

Afirmó que "...la decisión administrativa del SPF resulta arbitraria e infundada, al menos válidamente, por lo que solicito se tengan por presentadas las razones de hecho y de derecho en que se fundan la apelación interpuesta por el Señor MININNI y se intervenga en el marco de las calificaciones otorgadas a mi defendido desde ese órgano y a partir de lo expuesto en esta presentación".

III. A raíz de ello, se corrió vista al representante de la vindicta pública, quien -al momento de

Fecha de firma: 08/05/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#38788191#454720176#20250508121511104



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

contestar-, postuló que "...del análisis exhaustivo del presente legajo, se advierte que las afirmaciones de la defensa carecen de objetividad dado que en su análisis se han dejado fuera las opiniones de las distintas áreas que analizan el perfil de Mininni, las cuales justifican la calificación ahora apelada".

"Lo cierto es que, según los distintos informes y la opinión de las distintas áreas se desprende que, existió un aumento del guarismo de concepto desde el Segundo Trimestre del 2023, al Primer Trimestre del 2024 (Marzo 2024)".

"Se observa además que, en ese tiempo señalado, ha habido CUMPLIMIENTOS efectivos de los distintos objetivos por lo que su guarismo paso de ser 3 (TRES), a 4 (CUATRO)".

"Sin embargo, desde el Primer Trimestre del año 2024, hasta la fecha discutida (Marzo 2025), no se reflejan avances significativos, específicamente porque en los informes no se advierte el CUMPLIMIENTO EFECTIVO de ningún objetivo en ningún área".

"En todo el período analizado, el contenido de la información de las áreas a consultar, para el tratamiento de este régimen, coinciden efectivamente en que el interno se encuentra transitando el cumplimiento de los objetivos



formulados por la especialidad de cada una de ellas, y de acuerdo al Programa de Tratamiento Individual”.

“Hay que destacar que el guarismo de CONCEPTO, como el Régimen de Progresividad de la Pena en general, comporta no solo una ponderación del esfuerzo y del empeño demostrado por el encausado en la observancia taxativa de los objetivos impartidos por las áreas, no limitándose al cumplimiento de los objetivos trazados, sino a la posibilidad de que el interno adquiera, con el transcurso del tiempo, las herramientas necesarias que le permitan resocializarse y poder retornar a la vida en sociedad.

Por otra parte, si se sigue el razonamiento de la defensa, dado que el causante no cumplió con los objetivos impuestos y en ninguno de los informes encontramos afirmación de las áreas en donde los objetivos se encuentren efectivamente cumplidos, equivaldría a sostener que no existe diferencia alguna entre el tránsito propio de la experiencia que implica adquirir las herramientas que la técnica penitenciaria ofrece y la efectiva apropiación de éstas que conlleva el tener a un objetivo específico por “cumplido”.

IV. Finalmente, se le dio la oportunidad a la defensa técnica de poder controvertir los argumentos vertidos en el dictamen del Ministerio Público Fiscal.

En su oportunidad, el letrado reiteró la postura sostenida originalmente con relación al pedido de su

Fecha de firma: 08/05/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#38788191#454720176#20250508121511104



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

defendido, destacando que "...Al igual que la decisión administrativa del SPF, la vista contestada por el MPF resulta arbitraria e infundada, al menos válidamente, puesto que en ningún momento hace referencia a CUALES SON LOS OBJETIVOS QUE CONSIDERA EN CUMPLIMIENTO... sino que se limita a repetir una y otra vez que hay objetivos en cumplimiento, sin decirnos cuales y porque...".

Concluyó que, ese vacío en el fundamento, generaba el rechazo de su postura, por lo que solicitó se tuvieran por presentadas las razones de hecho y de derecho invocadas y a partir de lo expuesto en su presentación, se interviniera en el marco de las calificaciones otorgadas a su asistido.

Y CONSIDERANDO

Que, el 11 de julio de 2023, en forma unipersonal, resolví **"...II. CONDENAR a MATÍAS EZEQUIEL MININNI** a la pena de **CINCO AÑOS** de prisión, más multa de 50 unidades fijas, accesorias legales y costas del proceso, por considerarlo coautor del delito de tráfico de estupefacientes, en su modalidad de tenencia con fines de comercialización (artículos 5, 12, 21, 29 inc. 3°, 40, 41, 45 del Código Penal y artículos 5to inciso "c" de la ley 23.737; 431 bis, 530 y 531 del C.P.P.N) El hecho por el



cual fuera condenado fue cometido en fecha incierta, pero hasta el 14 de abril de 2020".

Practicado el cómputo de pena respectivo, se determinó que la pena de prisión que le fuera impuesta al nombrado vencerá el 17 de septiembre de dos mil veintiséis (2026) y caducará a todos los efectos registrales el día 17 de septiembre de dos mil treinta y seis (2036).

Llegado el momento de resolver entiendo, al igual que el representante del Ministerio Público Fiscal, que no corresponde dar acogida favorable al pedido de reconsideración de la calificación de marzo de 2025, formulado por la defensa de Mininni.

Es dable destacar que el causante en dicha oportunidad fue calificado con conducta ejemplar 10 y concepto regular 4, encontrándose en la Fase de Socialización del régimen de progresividad penitenciaria.

Adentrándonos en el análisis en particular, pongo de resalto en primer lugar, que, con relación a las calificaciones de marzo de 2025, surge del informe psicológico del Área Médica, que quien nos ocupa, ha sido funcional a los objetivos del área evidenciándose predisposición y receptividad ante los señalamientos y sugerencias profesionales, sin presentar alteraciones conductuales ni signos de agresividad al momento de las entrevistas. Asimismo a pesar de lo trabajado en el dispositivo el paciente necesita mayor elaboración y

Fecha de firma: 08/05/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#38788191#454720176#20250508121511104



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

profundización en algunas de las temáticas emergentes ya que cumple con el espacio desde lo formal.

La Sección Educación informó que se encontraba en cumplimiento con el área, toda vez que actualmente estaba cursando 2do. año del nivel secundario, al cual asiste de manera regular, por lo que se encontraba transitando el objetivo establecido.

La sección Seguridad Interna, informó que el interno se encontraba en cumplimiento de los objetivos establecidos en el período actual de la Progresividad del Régimen Penitenciario.

La División Trabajo, también lo calificó "*EN CUMPLIMIENTO*", y afirmó que el interno asistía con regularidad a las labores asignadas demostrando interés y registrando un desempeño bueno, por lo cual se correspondería con el hecho de que estaba en cumplimiento con las objetivos fijados con respecto a los propuestos por dicha área.

La División Asistencia Social informó que contaba con una red socioafectiva adecuada y que cumplía y respetaba a la profesional como así también los objetivos del tratamiento.

En consecuencia, el Servicio Técnico Criminológico concluyó que el interno Mininni debía continuar con el

Fecha de firma: 08/05/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#38788191#454720176#20250508121511104

cumplimiento de los objetivos impuestos, a fin de avanzar en la progresividad penitenciaria, por lo que consideró mantener su calificación de concepto.

Así las cosas, respecto a la calificación asignada en el período impugnado, se desprende que varias de las áreas le asignaron un buen desenvolvimiento por parte del causante en cada una de ellas, destacando que los objetivos impuestos en su Programa de Tratamiento Individual se encontraban en proceso de cumplimiento, lo que se trasluce a las claras en la manutención del guarismo calificadorio puesto en crisis.

A la luz de los informes precedentemente detallados y de un minucioso análisis de aquellos, se vislumbran los motivos por los cuales los profesionales de cada área entendieron que se encontraban en cumplimiento los objetivos impuestos, por lo que la calificación de concepto de marzo de 2025 y su fase de tratamiento no aparece como un acto producto de la mera voluntad de la autoridad penitenciaria sino coincidente con el cumplimiento por parte del encausado de los objetivos impuestos, tomando en conjunto la totalidad de las áreas.

Al mismo tiempo, de la lectura de los informes indicados, se desprende que los distintos profesionales han destacado aspectos favorables, lo que demuestra la inexistencia de animosidad o arbitrariedad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Si bien no tuvo objeciones ni incumplimientos, debe continuar trabajando en los objetivos propuestos y por ello, considero razonable lo resuelto por el consejo correccional.

Es importante destacar que el otorgamiento de cualquier beneficio, así sea aumento de calificación o adelantamiento de fase del tratamiento penitenciario, queda supeditado al cumplimiento de los objetivos fijados por la totalidad de las áreas intervinientes en el programa del tratamiento. Y en lo que respecta a quien nos ocupa, aún debe continuar esforzándose para alcanzar dicha meta.

El tratamiento penitenciario es progresivo, constituye un proceso gradual por el cual debe transitar el interno para poder lograr una satisfactoria reinserción social, internalizando las pautas y cumplimentando los objetivos que le sean fijados en dicho tratamiento.

Ello implica que los avances no se produzcan de manera automática por el simple paso del tiempo o por no registrar sanciones disciplinarias.

Pero más allá de ello, lo que se busca aquí es valorar el esfuerzo del condenado por cumplir con sus objetivos, esfuerzo que a todas luces se encuentra demostrando gradualmente. Por lo que se puede notar que aún



debe mantener y mejorar en varias de las áreas que componen ese órgano colegiado.

En esa inteligencia, advierto que los guarismos otorgados no resultan arbitrarios y/o infundados, sino acordes con la conducta del causante, se ajustan a derecho y encuadran con el progreso hasta ahora evidenciado por el mismo; no se advierten falencias ni se ha demostrado de modo alguno que dicho accionar haya vulnerado algún derecho o garantía, razón por la cual estimo que debe rechazarse la solicitud de apelación de calificaciones de marzo de 2025, presentada por la defensa particular.

Por ello, en mi carácter de jueza de ejecución,

RESUELVO:

RECHAZAR el pedido de la defensa particular al cambio de calificación de concepto del mes de marzo de 2025 respecto del interno **MATÍAS EZEQUIEL MININNI**-conf. arts. 3 y 67 de la ley 24.660-.

Regístrese, publíquese, notifíquese y ofíciase.

Ante mí:

En igual fecha se cumple. Conste.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

